

### Auto No. 02347

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Resolución SDA 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la señora **MARIA ISABEL ALVAREZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.762, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SAN ANGELO LTDA.**, identificada con NIT 800065176-9, mediante el radicado No. **2008ER42295** del 23 de septiembre de 2014 (folio 1), a través del señor JOSE MARIA RUIZ, ingeniero civil, identificado con matrícula profesional No. 25202-74725, presentó solicitud de permiso de vertimientos para descargar a una fuente hídrica superficial de Bogotá, para el establecimiento de comercio **GIMNASIO SAN ANGELO**, ubicado en la Calle 223 No. 53 - 63 (de la localidad Suba de Bogotá).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio No. **2013EE016803** de fecha 15 de febrero de 2013 (folios 79 al 84), efectuó requerimiento a la Sociedad **SAN ANGELO LTDA.**, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **MARIA ISABEL ALVAREZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.762, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SAN ANGELO LTDA.**, mediante el radicado No. **2014ER022100** del 10 de febrero de 2014 (folio 93), en respuesta al anterior requerimiento complementó la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio **GIMNASIO SAN ANGELO**, ubicado en la Calle 223 No. 53 - 63 de la localidad Suba de Bogotá.

Que la Sociedad **SAN ANGELO LTDA.**, propietaria de la estación del establecimiento de comercio **GIMNASIO SAN ANGELO**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad de fecha 16 de enero de 2013. (folio 93).
2. Autorización del propietario o poseedor. (folio 175 y 176)

Página 1 de 6



### Auto No. 02347

#### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de fecha enero 24 de 2014 (folios 99 y 100)
4. Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50N-20635690 del 24 de enero de 2014 (folio 101).
5. Costos de la obra y operación de la estación de servicio.
6. Caracterización actual del vertimiento.
7. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
8. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
9. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
10. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 4 (folio 107)
11. Evaluación ambiental del vertimiento.
12. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
13. Recibo de consignación realizada por el pago, por concepto de evaluación de la solicitud ambiental No. 877965/464901 del 10 de febrero de 2014, por un valor de Un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1,363,250.00) (folio 95).

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Auto No. 02347

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *“se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *“todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes”*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *“antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos”*.

## Auto No. 02347

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado el radicado presentado por la sociedad **SAN ANGELO LTDA.**, propietaria del establecimiento de comercio **GIMNASIO SAN ANGELO**, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a una fuente hídrica superficial de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 223 No. 53 - 63 de la localidad Suba de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **SAN ANGELO LTDA.**, identificada con NIT 800065176-9, propietaria del establecimiento de comercio **GIMNASIO SAN ANGELO**, presentado por la señora **MARIA ISABEL ALVAREZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.762), a través del señor JOSE MARIA RUIZ, ingeniero civil, identificado con matrícula profesional No. 25202-74725, para el predio ubicado en la Calle 223 No. 53 - 63 de la localidad Suba de Bogotá, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-2009-675**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### Auto No. 02347

#### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA ISABEL ALVAREZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.762, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SAN ANGELO LTDA.**, identificada con NIT 800065176-9, propietaria del establecimiento de comercio **GIMNASIO SAN ANGELO**, en la Calle 223 No. 53 - 63 de la localidad Suba de Bogotá .

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **12** días del mes de **mayo** del año **2014**

**Elkin Emir Cabrera Barrera**

Expediente: SDA-05-2009-675

**Elaboró:**

Juan Sebastian Rico Collazos

C.C: 1018437653

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 2/04/2014

**Revisó:**

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez

C.C: 41651554

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 2/04/2014

**Aprobó:**

Elkin Emir Cabrera Barrera

C.C:79913115

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 12/05/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Auto No. 02347**

**“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”**

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 23 MAY 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente a

tenido de Auto 20347 al señor (a) Miguel Alvarez Torres en su calidad de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.391.089 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Miguel Alvarez Torres  
 Dirección: C.R. 223 #53-63  
 Teléfono (s): 6685553

QUIEN NOTIFICA: Juliana Taboada 2:20pm

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAY 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Juliana Taboada  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA